

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 2687 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LIZBETH MATA LOZANO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que propone, Lizbeth Mata Lozano, diputada federal de la LXIV Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6 numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2687 del Código Civil Federal, a fin de promover la democratización y renovación periódica de los órganos de gobierno y representación de las asociaciones deportivas nacionales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Código Civil Federal contempla a las Asociaciones Civiles como la reunión voluntaria de varios individuos (asociados), de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico.

En consecuencia, existen diferentes tipos de asociaciones civiles, en beneficio de grupos vulnerables, educativos, juveniles, geriátricas, deportivas, entre otras; pero las que resaltan para efectos del presente documento, son las Asociaciones Deportivas, las cuales tienen la posibilidad de recibir recursos públicos en apoyo a sus integrantes deportistas.

La importancia que representan las asociaciones deportivas en el desarrollo y la evolución del deporte Mexicano es ampliamente reconocida, pues se trata de las instancias encargadas de promover e impulsar la práctica del deporte, como entes de naturaleza técnica en su respectiva disciplina en cualquiera de sus modalidades y manifestaciones en todo el territorio nacional.

Dado su papel preponderante y trascendente al interior de la comunidad deportiva, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno federal, considerándose por ese solo hecho, actuación de utilidad pública, bajo la coordinación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade).

Cabe destacar que por su relación de coordinación y colaboración con la Federación, los Estados y los Municipios, las asociaciones deportivas nacionales, son sujetas de apoyos y estímulos, bajo la condición de encontrarse inscritas como tales ante la Conade, entre otros requisitos previstos en la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Asimismo son sujetas de incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos en los términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, si entre sus objetivos se encuentra la promoción del deporte.

De ahí, que se haya venido consolidando la idea de fortalecer la legislación mexicana a fin de mejorar los mecanismos administrativos para lograr mayor transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos presupuestales que son asignados a las asociaciones deportivas por las autoridades de la administración pública federal, como se ha reflejado en los diversos cambios legislativos que ha tenido la Ley en materia de cultura física y deporte.

Por ello, es menester que el Código Civil Federal se actualice, pues así se garantizará una transparencia efectiva para con las Asociaciones Deportivas que actualmente usan recursos públicos. A inicios de esta Legislatura,

presenté una Iniciativa de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual no ha sido aprobada en Comisión, para lo que es necesario que se establezca en el Código Civil Federal, para que no quede duda de las obligaciones de dichas Asociaciones.

De este modo los tribunales federales han determinado la naturaleza de autoridad de las asociaciones deportivas y las obligaciones de sus funciones, como son: que las federaciones deportivas mexicanas son sujetos de fiscalización y quedan vinculadas por los derechos de la libertad de expresión y de acceso a la Información; y como lo señala la contradicción de tesis 40/2015, publicada el 1 de julio de 2016 en el Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro se denomina: **“Federaciones Deportivas Mexicanas. Son particulares equiparados a una autoridad para efectos del juicio de amparo cuando ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno federal y como consecuencia de manejar recursos públicos”**.

De los criterios jurisdiccionales, cuyo rubros se señalan en el párrafo que precede, resulta que dichas asociaciones deben observar en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, y además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del Gobierno Federal, siendo una actuación de utilidad pública, realizando actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que correspondan a cada una de sus disciplinas deportivas.

Por consiguiente, con independencia de que formalmente estén constituidas como asociaciones de carácter civil, nada se opone a que dichas federaciones puedan tener la obligación, consignada en el Código Civil Federal, de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional.

Con esta iniciativa se erradicaría el sinnúmero de conflictos internos originados por la existencia de 2 o más federaciones o asociaciones deportivas de una misma disciplina o pleitos interminables producto de los resultados electorales por la renovación de sus órganos de gobierno y de representación, alcanzando niveles inesperados de temporalidad y gran deterioro del deporte federado.

Derivado de los conflictos internos que existen en las asociaciones deportivas, se creó el Consejo de Vigilancia Deportiva Electoral (Coved), en la Ley General de Cultura Física y Deporte, que vigilaría los procesos electorales de las asociaciones deportivas, observando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro de los marcos democráticos y representativos, con estricto apego a las disposiciones estatutarias legales nacionales e internacionales aplicables.

No obstante, aún subsisten vicios y persisten prácticas nocivas en la estructura interna y funcionamiento de las asociaciones deportivas mexicanas, que atentan contra los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, que conforme a sus estatutos sociales y a la Ley General de Cultura Física y Deporte, deben observarse en todo momento.

En el diagnóstico contenido en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, ninguna de las asociaciones deportivas nacionales contaba con un plan estratégico, tampoco con manuales de organización y procedimientos, de tal manera que la administración que ejercían era empírica; además hacia finales de 2013 ninguna asociación deportiva nacional había cumplido con la comprobación de los recursos públicos que le había otorgado la Conade en años anteriores. En efecto, se diagnosticaba como conclusión la existencia de debilidad en la organización y profesionalización de las federaciones y/o asociaciones deportivas mexicanas.

De este modo, desde sus estrategias (2.2. y 2.3.), el referido Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, planteaba la necesidad de “Fortalecer el marco jurídico para favorecer la nueva Ley General de Cultura Física y

el Deporte” y de “Reformar, modernizar y profesionalizar las asociaciones deportivas nacionales”, por medio de diversas líneas de acción específicas, destacando lo siguiente:

- Impulsar una reforma al Código Civil que reestructure el, funcionamiento y gestión de las Asociaciones Deportivas Nacionales (líneas de acción 2 de la estrategia 2.2.).
- Promover la participación democrática plural e incluyente de todos los integrantes de las asociaciones deportivas nacionales (línea de acción 9 de la estrategia 2.3.).

Es del dominio público, el hecho de que en un gran número de federaciones deportivas, las prácticas para democratizar sus procesos electorales para renovar a los miembros de sus órganos de gobierno y representación, son cada vez más cuestionables, incluso al día de hoy, existen presidentes de federaciones deportivas que han permanecido en su cargo por más de dos décadas, lo que nos conduce a cuestionarnos si los resultados deportivos que reportan en su disciplina especializada, son los deseados por los Mexicanos, en proporción a la utilidad pública que les caracteriza a estas asociaciones deportivas.

Anteriormente, por el año 1988, los presidentes y miembros de los consejos directivos de las asociaciones deportivas nacionales, podían ostentar sus cargos por un máximo de dos ciclos olímpicos, es decir ocho años, sin embargo no han sido pocos los casos en que los directivos de diversas federaciones deportivas han abusado de la figura de la reelección consecutiva por periodos indefinidos.

Ya desde principios de los años noventa y hasta antes del mes de octubre de 2016, el Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, AC, (Codeme), organismo que agrupa a las federaciones deportivas del país, consideraba la reelección de manera indefinida en favor de los integrantes de su órganos de gobierno y representación, siempre que se lograra contar con las dos terceras partes de la votación de sus miembros afiliados.

Ahora bien, la reelección consecutiva por tiempo indefinido o prolongado de algunos de los directivos del deporte federado no sería flanco de serios cuestionamientos, si no fuera por la realidad de los pobres resultados que reportan en las justas profesionales de sus respectivas disciplinas y especialidades, situación que no es ajena dentro de las asociaciones, clubes y ligas deportivas de todos los niveles. En efecto, al haber coincidencia y correlación entre resultados positivos y reelecciones consecutivas en órganos directivos del deporte federado en una cantidad considerable de casos, puede arribarse a la conclusión de que no es sano para las asociaciones deportivas mexicanas que los periodos de gobierno y representación entre sus asociados se extiendan por décadas enteras, mucho menos, cuando la Ley General de Cultura Física y Deporte consagra que en su estructura interna y funcionamiento deben observarse los principios de democracia, representatividad y equidad entre otros.

Afortunadamente, algunas organizaciones deportivas mexicanas han venido modernizando sus normas internas para hacerlas más democráticas, como sucede con los Estatutos de la Codeme que fueron actualizados acercándose a los estándares internacionales más aceptados, como aplica con los miembros del Consejo Directivo del Comité Olímpico Internacional (COI), quienes duran 4 años en el cargo y solamente pueden ser electos para un periodo adicional por el mismo tiempo; si desean participar de nueva cuenta en el Consejo Directivo del COI, deberán esperar al menos dos años posteriores a su reelección y como también aplica en gran parte de las federaciones internacionales que han ajustado sus marcos normativos para establecer límites a la temporalidad consecutiva en cargos directivos.

En el entendido de seguir la tendencia de las mejores prácticas y estándares de orden internacional en materia de reelección consecutiva en cargos directivos de las asociaciones deportivas y a fin de plantear una solución a la problemática descrita previamente, se propone reformar el artículo 2687 del Código Civil Federal para que

todas las asociaciones civiles que cuentan con objeto social de fomento y desarrollo deportivo, llámese federaciones, asociaciones, ligas o clubes, ajusten sus estatutos, para establecer la obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional, si desean obtener su registro ante la Conade para ser sujetos de estímulos y apoyos presupuestales.

Lo anterior, en consonancia con las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 anteriormente descritas, para hacer compatible el diseño normativo de las asociaciones deportivas con el marco legal que protege la autodeterminación de las asociaciones civiles en su estructura interna, otorgándoles un régimen de excepción legislativo como sucede con las asociaciones de beneficencia que se rigen actualmente por leyes especiales, para que aquellas se rijan también por el marco normativo especial que les resulta aplicable en la Ley General de Cultura Física y Deporte, como instancias con funciones públicas de carácter administrativo como consecuencia de manejar recursos presupuestales.

Por lo expuesto someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 2687 del Código Civil Federal

Único. Se reforma el artículo 2687 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2687. Las asociaciones de beneficencia se registrarán por las leyes especiales correspondientes.

Las asociaciones deportivas nacionales se registrarán por la ley de la materia; al ejercer por delegación funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores del gobierno federal, y al observar en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, deberán contemplar en sus estatutos, la obligación de renovar periódicamente sus órganos de gobierno y representación, con posibilidad de reelección consecutiva hasta por un periodo adicional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Conade contará con un plazo de un año contado a partir de la publicación del presente decreto, para actualizar los lineamientos que resulten aplicables en la integración y actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte a fin de cumplir con lo dispuesto en las presentes reformas.

Tercero. Las asociaciones deportivas nacionales reconocidas en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, deberán acreditar en un plazo no mayor a un año, a partir de la expedición de los lineamientos referidos en el artículo transitorio anterior, que cumplen con el contenido del presente decreto.

Dado en la honorable Cámara de Diputados, México, a 30 de abril de 2019

Diputada Lizbeth Mata Lozano (rúbrica)